



PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA POSIBILIDAD DE EJERCER LOS RÉGIMENES DE RELACIÓN DIRECTA Y REGULAR ENTRE PADRES, MADRES E HIJOS A TRAVÉS DE MEDIOS TELEMÁTICOS O PLATAFORMAS DIGITALES DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19.

Fundamentos

1.- Según lo dispuesto en el inciso segundo del art. 229 del Código Civil, “*se entiende por relación directa y regular aquella que propende a que el vínculo familiar entre el padre o madre que no ejerce el cuidado personal y su hijo se mantenga a través de un contacto periódico y estable.*”. Constatado este concepto que la misma ley se encarga de definir, cabe señalar que las medidas para contener la propagación de la pandemia del COVID-19, tales como las cuarentenas, han impactado en el funcionamiento del régimen de relación directa y regular que mantienen los hijos de padres separados.¹

2.- En las actuales circunstancias en que vivimos, se ha visto peligrosamente alterado pues, muchos padres o madres que detentan el cuidado personal de sus hijos e hijas, se preguntan si pueden negarse a que el régimen comunicacional se lleve a cabo debido al riesgo intrínseco de la crisis sanitaria que nos afecta (y al cual podrían verse potencialmente expuestos los hijos al trasladarse de un hogar a otro) o si, acaso, podrían suspenderlo mientras la recomendación sea mantenerse en las casas el mayor tiempo posible.

3.- Ni la negación a mantener el régimen, ni la suspensión de éste son alternativas que consideramos viables. Un vínculo cercano y frecuente entre padres, madres e hijos, aun en el contexto en que éstos no vivan juntos producto de una separación de los progenitores, contribuye al normal desarrollo psico-afectivo de niños, niñas y adolescentes, y al resguardo y fortalecimiento de relaciones interpersonales que, para todos, resultan sin duda alguna, muy importantes de mantener.

4.- Lo cierto es que la pandemia del COVID-19 nos plantea el desafío de cómo mantener vivas estas relaciones, así como la fluidez de la comunicación entre

¹ Con detalle, ver: https://www.cnnchile.com/pais/tribunales-familia-pandemia-visitas-pensiones_20200419/ (última visita domingo 26 de abril de 2020)





padres e hijos que viven separados. La tecnología, en ese sentido, ha resultado ser una gran aliada. La amplia variedad de medios telemáticos y plataformas digitales que permiten las video conferencias, han permitido el distanciamiento físico entre las personas que recomiendan las autoridades sanitarias, y han contribuido, a su vez, a poder mantener la cercanía y los vínculos afectivos. Ya lo sabemos, la distancia física no tiene por qué significar distancia emocional.

El acceso a internet por parte de las personas en nuestro país ha aumentado considerablemente en la última década, ubicándose en los primeros lugares de la región, lo que es un dato alentador para la presente iniciativa.²

5.- Durante este periodo de crisis sanitaria una de las cosas más importantes que debemos resguardar son los derechos de los niños, niñas y adolescentes de nuestro país ante posibles situaciones de vulneración, como lo es, por ejemplo, que éstos no puedan estar con sus familias o tener contacto con sus padres o madres, cuando los progenitores vivan separados.

En ese sentido, recogemos las palabras de la Defensora de la Niñez, Patricia Muñoz, quien ha declarado que *“es evidente y urgente (...) contar con una política pública transversal con enfoque de derechos humanos, coordinada, que enfatice la prevención de las vulneraciones y protección de los niños, niñas y adolescentes”*.³

6.- Ahora bien, desde el punto de vista de las políticas públicas que se han implementado, en lo tocante a la materia que estamos tratando el Poder Ejecutivo,

² Cabe señalar que en nuestro país, conforme a un estudio de la OCDE del año 2017, un 87, 5% de los hogares cuenta con acceso a internet (Con detalle, ver: <http://www.infraestructurapublica.cl/ocde-acceso-internet-chile-subio-sustancialmente-875-los-hogares/> última visita 07 de mayo de 2020). Asimismo, la cantidad de celulares en Chile en 2018 ascendía a la 27 millones, y el 82% de los chilenos accede a internet a través de ellos (Con detalle ver: [1] <https://www.latercera.com/entretencion/noticia/celulares-chile-se-acercan-los-27-millones/63290/>; [2] <https://marketing4ecommerce.cl/como-usamos-el-celular-los-chilenos/> última visita 07 de mayo de 2020)

³ Con detalle, ver: <https://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2020/04/10/la-invisibilizacion-de-los-ninos-ninas-y-adolescentes-durante-la-crisis-del-covid-19/> (última visita 07 de mayo de 2020)





a través del portal Comisaría Virtual, se habilitaron permisos para que padres o madres puedan visitar a sus hijos en comunas con cuarentena obligatoria.⁴

El Poder Judicial, a su turno, por medio del Acta 53-2020 de la Corte Suprema estableció como principios básicos para el correcto funcionamiento de los tribunales en tiempos de pandemia, la protección de la vida y la salud pública, el acceso a la justicia, el resguardo de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad –entre ellos los niños, niñas y adolescentes– el debido proceso y la utilización de los medios tecnológicos. Y es precisamente este autoacordado el que establece como casos prioritarios, las medidas de protección, la violencia intrafamiliar y también agrega precisamente los alimentos provisorios y la relación directa o regular de acuerdo a las circunstancias de cada caso.

Asimismo, ha instado a todos los padres y madres a utilizar los medios tecnológicos para la comunicación y contacto con sus hijos y, en caso de visitas presenciales, *"a hacer primar las soluciones colaborativas y acuerdo de los progenitores, con el criterio y flexibilidad que las circunstancias actuales de salud del país amerita y adoptar todas las medidas de seguridad e higiene para otorgar la mayor protección a todos los niños, niñas y adolescentes de nuestra ciudad, dando cumplimiento al interés superior del niño que nos obliga a todos como ciudadanos"*.⁵

Por último, el Congreso Nacional tampoco ha estado ajeno a esta sobrevenida problemática. Recientemente se presentó una propuesta legislativa que busca que, hacia el final de esta pandemia, el tiempo perdido pueda recuperarse, de manera

⁴ Con detalle, ver: <https://www.elmostrador.cl/noticias/2020/04/17/comisaria-virtual-habilita-permisos-para-que-padres-o-madres-puedan-visitar-a-sus-hijos-en-comunas-con-cuarentena-obligatoria/> (última visita jueves 7 de mayo de 2020)

⁵ Con detalle, ver: https://www.pjud.cl/noticias-del-poder-judicial/-/asset_publisher/kV6Vdm3zNEWt/content/juez-de-familia-de-arica-explica-que-cuarentena-total-no-suspende-relacion-directa-y-regular-de-padres-e-hijos?redirect=https://www.pjud.cl/noticias-del-poder-judicial%3Fp_id%3D101_INSTANCE_kV6Vdm3zNEWt%26p_p_lifecycle%3D0%26p_p_state%3Dnormal%26p_p_mode%3Dview%26p_p_col_id%3Dcolumn-2%26p_p_col_pos%3D1%26p_p_col_count%3D2&fbclid=IwAR3Whzg_toGtXjLCyJX2CVXCW2NYM4LI4RXTLSidsZqc7no8eazRnZFnGj4 (última visita jueves 7 de mayo de 2020)





que la relación directa y regular entre el padre o madre que no detenta el cuidado personal de sus hijos pueda verse a futuro compensada.⁶

7.- Reconociendo las virtudes y méritos que posiblemente pueda tener esta iniciativa, está pensada hacia el futuro, y no dispuesta a solucionar el problema del ahora. Es ahora el momento en el cual debemos ofrecer alternativas viables para que padres, madres, hijos e hijas que viven separados puedan mantener y, aún más, fortalecer sus relaciones interpersonales. Es ahora cuando, más que nunca, debemos pensar y trabajar en iniciativas que contribuyan a mantener intactos los vínculos afectivos. La existencia de plataformas digitales y diversos medios telemáticos nos permite pensar que aquello es posible, y no debemos escatimar en hacer uso de ellos para lograr el objetivo planteado.

Ideas Matrices

La presente iniciativa tiene por objeto ofrecer una alternativa de cumplimiento de los regímenes de relación directa y regular establecidos entre padres, madres e hijos que no viven juntos, a través de medios telemáticos.

Situados en un contexto en el cual la pandemia del COVID-19 nos ha obligado a permanecer confinados en nuestros hogares la mayor cantidad de tiempo posible⁷, una de las consecuencias más nefastas que podemos observar es que nuestras relaciones interpersonales (y especialmente entre padres, madres, hijos e hijas que viven separados) no han podido desarrollarse con total normalidad.

⁶ Con detalle, ver: http://www.larazon.cl/2020/04/23/ingresan-proyecto-para-que-padres-puedan-recuperar-el-tiempo-en-que-no-han-podido-estar-con-sus-hijos-debido-a-la-pandemia/?utm_source=rss&utm_medium=rss&utm_campaign=ingresan-proyecto-para-que-padres-puedan-recuperar-el-tiempo-en-que-no-han-podido-estar-con-sus-hijos-debido-a-la-pandemia (última visita domingo 26 de abril de 2020).

⁷ Solo a modo ejemplar, la cuarentena ordenada por la autoridad sanitaria para la Región Metropolitana afecta a cerca de **7, 5 millones** de habitantes de nuestro país. Con detalle, ver: [1] <https://www.24horas.cl/data/las-38-comunas-de-la-rm-en-cuarentena-contagios-poblacion-afectada-mayores-de-60-anos-y-pobreza-4172562>; [2] <https://www.latercera.com/nacional/noticia/expertos-sostienen-que-cuarentena-en-la-rm-deberia-mantenerse-por-otras-dos-semanas/66VV6MS45NESNI53K2W6AY3IZY/> (última visita jueves 28 de mayo de 2020)





Esto puede llegar a afectar el normal desarrollo psico-afectivo de niños, niñas y adolescentes, en relación a sus padres o madres y llegar a provocar, en éstos últimos, severos problemas de salud mental.

Para que esta crisis sanitaria no siga afectando aún más a nuestros modos y estilos de vida, debemos echar mano a los medios tecnológicos para enfrentar el indeseable distanciamiento físico con nuestros afectos.

Una medida como la propuesta en esta moción permitirá, en este contexto extremo, poder mantener y acaso fortalecer los vínculos afectivos entre padres, madres, hijos e hijas que vivan separados.

En virtud de lo anterior, venimos en proponer el siguiente:





Proyecto de ley

"Artículo único.- Durante la vigencia del Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública en el territorio de Chile, los regímenes de relación directa y regular entre padres, madres e hijos que se hubieran establecido por sentencia firme o ejecutoriada, transacción o acta de mediación aprobadas judicialmente, podrán modificarse, de manera que éstos puedan ejercerse a través de medios telemáticos o plataformas digitales.

La Corte Suprema, a través de un auto acordado que dictará al efecto, elaborará un listado de los medios telemáticos o plataformas digitales que las partes podrán utilizar para ejercer esta modalidad excepcional de régimen de relación directa y regular.

Para el cumplimiento de lo señalado en el inciso primero, las partes interesadas presentarán una solicitud fundada ante el Tribunal de Familia competente, señalando el medio telemático o plataforma digital escogida para llevar a efecto esta modalidad excepcional de cumplimiento del régimen de relación directa y regular. La solicitud deberá ser resuelta por el Tribunal de Familia competente dentro de tercero día.

Ya sea para aprobar o rechazar esta modalidad excepcional de cumplimiento de los regímenes de relación directa y regular, el Tribunal de Familia deberá tener en consideración el resguardo del interés superior del niño, niña o adolescente, su derecho a ser oído y las recomendaciones que haga el





Consejo Técnico⁸ sobre la idoneidad de ésta medida para cada caso en particular.

El Tribunal de Familia podrá solicitar también, en caso de ser necesario, la opinión complementaria de la Defensoría de los Derechos de la Niñez.⁹

⁸ El Consejo Técnico está conformado por auxiliares de la administración de justicia cuya función es asesorar a los jueces con competencia en asuntos de familia, en el análisis y mayor comprensión de los asuntos sometidos a su conocimiento en el ámbito de su especialidad. Dado ello, para ser consejero técnico, se requiere contar con un título profesional, acreditarse una experiencia idónea y formación especializada en materias de familia o infancia.

En un comienzo, según lo señalado, el consejo fue concebido solo como un órgano meramente asesor del juez. Sin embargo, en la práctica de los últimos años de tramitación ante Tribunales de Familia, lo que ha sido también recogido por la ley 19.968 y diversos autos acordados, dichas funciones se han incrementado enormemente, pasando a ser actualmente uno de los organismos más influyentes y decisivos en este tipo de asuntos.

El artículo 5 de la Ley que Crea los Tribunales de Familia, regula con algo más de detalle las funciones del consejero técnico, estableciendo dentro de estas que podrán asistir a las audiencias de juicio a que sean citados para emitir sus opiniones técnicas, asesorar al juez en la comparecencia y toma de declaración de niñas-niños-adolescentes, aconsejar la conciliación entre las partes y sugerir los términos en que esta última pudiese llegarse a cabo.

Respecto de esta última atribución y al menos desde un punto de vista práctico en los Tribunales de Familia de Santiago, es usual que previo a la celebración de la audiencia propiamente tal, un consejero técnico se acerque a las partes a promover un acuerdo entre estas, siendo ello parte de las facultades que la ley provee y que, por cierto, muchas veces resultan en poner término anticipado al juicio a través de una salida colaborativa entre las partes. (Con detalle, ver: HENRÍQUEZ GALINDO, Sergio: “El Consejo Técnico de los Tribunales de Familia de Chile. Regulación, límites y proyección”, Revista de Derecho, N° 9, año 2017, Escuela de Post Grado Universidad de Chile pp. 134-170)

⁹ Según lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 21067 que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez:

“Artículo 2°.- La Defensoría de los Derechos de la Niñez tendrá por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños, de acuerdo a la Constitución Política de la República, a la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior.”.

Por otro lado, entre las funciones y atribuciones que le corresponden a esta institución, se encuentra la de “emitir informes y recomendaciones que tengan por objeto la promoción o protección de derechos de los niños.” (Art. 4°, letra h)).





La Corte Suprema deberá disponer en la plataforma web oficial del Poder Judicial, un medio que permita a las partes acreditar que éstas han dado cumplimiento efectivo a esta medida excepcional de cumplimiento de los regímenes de relación directa y regular, así como también para dejar constancia de su eventual incumplimiento por parte de alguna de ellas.”.

MAYA FERNÁNDEZ ALLENDE
Diputada de la República
Distrito N°10

HD. MAITE ORSINI PASCAL

HD. CAROLINA MARZÁN PINTO

HD. ANDREA PARRA SAUTEREL

HD. CARMEN HERTZ CÁDIZ

HD. CAMILA ROJAS VALDERRAMA

HD. DANIELLA CICARDINI MILLA

HD. CAMILA VALLEJO DOWLING

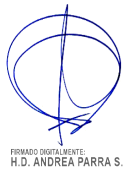
HD. NATALIA CASTILLO MUÑOZ

HD. JENNY ÁLVAREZ VERA

Por último, corresponde a la Defensoría también “actuar como *amicus curiae* ante los tribunales de justicia, pudiendo realizar presentaciones por escrito que contengan su opinión con comentarios, observaciones o sugerencias en los casos y las materias relativas a su competencia. (...) El tribunal deberá siempre pronunciarse respecto de dicha opinión en la sentencia.” (Art. 4º, letra j)), todo lo cual nos permite concluir que su participación activa en una política pública como la que proponemos es sumamente necesaria.




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAYA FERNÁNDEZ A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDREA PARRA S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAITE ORSINI P.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA MARZÁN P.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JENNY ALVAREZ V.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARMEN HERTZ C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELLA CICARDINI M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATALIA CASTILLO M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA VALLEJO D.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA ROJAS V.

